

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 30 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa dejar a disposición de este proceso los remanentes del 2019-00463 que fue terminado y, de otro lado, la apoderada demandante solicita se resuelva la imposición de sanción. Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Promotora Giraldo González y CIA S.C.A. Nit. 900.136.575-2
Demandado: Distrimafer Colombia S.A.S. Nit. 900.504.525-3
Omar David Ramírez Giraldo C.C. No. 1.130.593.408
Edwin Orlando Ramírez Giraldo C.C. No. 1.107.038.494
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00063-00**

De un lado, sobre la solicitud de dar “el curso pertinente al incidente de imposición de sanción” (ítem 101) debe decirse que mediante auto del 11 de mayo de 2023 (ítem 84) se dispuso imponer multa a Distrimafer Colombia S.A.S. dentro de dicho trámite de imposición de sanción, por lo que no hay lugar a pronunciarse nuevamente.

De otro lado, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de Cali informa (ítem 98) que su proceso 2019-00463 de Scotiabank Colpatria contra Omar David Ramírez fue terminado por pago total y se dispuso dejar las medidas cautelares por cuenta de este despacho, consistentes en el embargo de los inmuebles de matrícula 370-899678 y 370-899730.

Al respecto, como dispone el **inciso 5 del artículo 466** de la ley 1564 de 2012, ante tal clase de decisiones deben remitirse “copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso, y si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso” además se remitiría copia del avalúo si se ha hecho.

En tal sentido, dado que dicha información no nos fue aportada, se requerirá al despacho respectivo para que remita copia de las diligencias de embargo y secuestro, si se ha realizado, así como que nos informe si comunicó al registrador de instrumentos públicos

respectivo que el embargo continuaría vigente en este proceso y que remita copia del avalúo de los inmuebles, si ello se ha realizado.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a pronunciarse nuevamente sobre el incidente de imposición de sanción contra Distrimafer por haber sido resuelto en auto del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que nos informe si en su proceso **2019-00463**, en el que se dejó los remanentes a disposición de nuestro proceso, se surtió el secuestro de los inmuebles remanentes, así como si se practicó el avalúo de ellos y en tal caso remita copia de las diligencias de secuestro y actos de avalúo a este despacho. Igualmente, para que nos informe si se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva sobre la continuidad del embargo a favor de nuestro proceso. Oficiéase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7ac012ce27449ea3ead2d7e0614a530df2caf1cbd36665a8cf7de7521a7fc2**

Documento generado en 27/09/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>